



Comisionado
Nacional
de los Derechos
Humanos

La Seguridad Pública: Una Prioridad en la Agenda Nacional

Informe Especial del Comisionado Nacional
de los Derechos Humanos sobre la
prevención y la investigación del delito

Índice

- 1.- Presentación
- 2.- Introducción
- 3.- El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
- 4.- Derecho Fundamental a la Seguridad pública
 - 4.1- Normativa internacional de protección al derecho a la seguridad ratificada por Honduras
- 5.- Instituciones responsables de garantizar el derecho a la seguridad pública
- 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad
- 7.- El Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN)
- 8.- Inseguridad y delincuencia
- 9.- Incremento de la criminalidad
- 10.- Investigación del delito- impunidad
- 11.- Corrupción policial
- 12.- Conclusiones
- 13.- Recomendaciones
- 14.- Bibliografía.

Presentación

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), como institución del Estado, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de la República, considera oportuno definir en forma clara y sencilla su posición y ofrecer, en este informe, recomendaciones a las autoridades en relación a la situación de violencia e inseguridad que la población hondureña sufre y percibe como uno de sus mayores problemas que la abruman diariamente.

Esta preocupación no ha sido ajena a la institución, ya que en todos los informes anuales presentados ante el Congreso Nacional, se ha dedicado un capítulo abordando el tema de la seguridad pública, y en forma especial, en 1993, presentamos un trabajo sobre violencia en Honduras, cinco años después (1998), divulgamos un informe sobre el mismo tema titulado “Seguridad Ciudadana: Una Prioridad Nacional”, sin embargo, todos esos esfuerzos han caído en el olvido.

En esta ocasión, debido a los altos niveles de violencia e inseguridad en que vivimos los habitantes de Honduras, nos motiva a insistir con este esfuerzo, en el que, con el total apoyo del equipo técnico del CONADEH y utilizando como fuentes, nuestras propias estadísticas en relación a las quejas atendidas por violaciones a los derechos humanos, los informes anuales de labores del Ministerio Público, del Observatorio de la Violencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Policía Nacional y el Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010 “Abrir Espacios a la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Humanos”, hemos elaborado este trabajo que nuestra institución asume en su totalidad.

El objetivo primordial de este informe, es contribuir a crear una cultura nacional de respeto a los derechos humanos y en especial al derecho a la seguridad pública, por constituir una de las garantías otorgadas por el Estado a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, para que no sufran daño, ni corran ningún peligro que atente contra la vida, integridad, seguridad de la persona y de sus bienes (jurídicos y patrimoniales).

Introducción

La sociedad hondureña ha experimentado en la última década, un alarmante incremento de la criminalidad que se ve reflejado en las 36,036 muertes violentas, que ubican a Honduras como uno de los países más violentos de la región centroamericana, ya que la tasa de muertes violentas por cada 100,000 habitantes aumentó de 31.76 que era en el año 2000 a 66.8 en el 2009, con una tendencia a llegar en el 2010 a 72.8, con lo cual se estaría superando 8.27 veces la tasa mundial de 8.8 establecida por la Organización Mundial de la Salud en el año 2000.

La violencia en el país es uno de los mecanismos y prácticas más frecuentes para resolver los problemas; la confrontación entre familias y personas, a veces con rivalidades y conflictos de generaciones, se ha generalizado, a tal grado que, sin que medie razón, más que la ejecución de un acto delictivo (secuestro, asesinatos y tráfico de drogas, entre otros) cualquier persona, en cualquier lugar y circunstancia, puede convertirse en víctima de la violencia, llegando inclusive a la privación de la vida.

No es de extrañar, que un alto porcentaje de las quejas presentadas ante el CONADEH, es de víctimas que han quedado desamparadas ante la impunidad, la inacción o ineficiencia del sistema de procuración y administración de justicia. Muchas denuncias formuladas ante el Ministerio Público, no han sido debidamente investigadas por la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) y en las que se han hecho pesquisas, hay serias deficiencias jurídicas que son aprovechadas por la defensa del acusado, o son tan graves por acción o por omisión que el juez no puede continuar con el procedimiento. Y, por el contrario, son tantos los casos en que a pesar de haberse concedido orden de aprehensión, ésta no se ha ejecutado por la policía, que en su defensa indica no tener medios, ni recursos suficientes, porque sencillamente les falta, no voluntad sino voluntad y medios.

Con demasiada frecuencia, algunos miembros de los cuerpos de seguridad pública han manifestado que la defensa y protección de los derechos humanos, sólo favorece a los delincuentes y siempre perjudica a las víctimas del delito. Afirmación, que además de errónea, no tiene fundamento jurídico, ni ético que la soporte. Eso sí, el argumento ha causado una grave confusión entre la población, de ahí la necesidad de exponer algunas razones que le devuelvan la razón a la razón.

Ni la defensa, ni la protección de los derechos humanos son un obstáculo para prevenir, combatir y controlar el crimen, ya que las causas de la inseguridad que vive nuestro país son diversas: delincuencia, narcotráfico, corrupción, impunidad, violencia, desigualdad, desconfianza en las autoridades, entre muchas más.

Una de las causas más comunes de la inseguridad es la corrupción, entendida no sólo como aceptar o pedir una dádiva, sino dejar de hacer cuanto se está obligado a hacer.

Otra es la impunidad, que se manifiesta cuando la persona no denuncia algún delito que se ha cometido, ya sea por miedo, ignorancia, indiferencia, o desconfianza en las autoridades; cuando el policía no detiene por ineficacia, incapacidad, complicidad o desconocimiento; cuando el Ministerio Público y el juez no hacen correctamente su trabajo, entre otros casos.

La impunidad por ineficiencia de la policía también genera violencia. Al no ver satisfecho ese derecho, dejamos en la víctima del delito un deseo de “justicia”, muchas veces traducido en venganza y hasta justicia por propia mano. Por lo antes mencionado, menos ciudadanos acudirán a denunciar, mientras que los delincuentes seguirán haciendo de las suyas a la sombra de la impunidad.

Todas estas causas son tan complejas que ameritan un estudio especial sobre cada una de ellas, pero, por lo extenso que resultaría un informe de esta naturaleza, hemos decidido que en esta ocasión sólo abordaremos los temas de combate a la delincuencia e impunidad, analizando exclusivamente la labor de las instituciones encargadas de la prevención e investigación del delito, específicamente la Dirección Nacional de la Policía Preventiva (DNPP) y la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), ambas de la Policía Nacional, con el compromiso de que en el futuro abordaremos en diferentes informes el resto de las causas que generan la inseguridad en el país.

El reto, tanto de las instituciones de seguridad pública, como de la sociedad en general, es romper el círculo vicioso que forman la corrupción, la impunidad, la desconfianza, la violencia e inseguridad, ya que algunos se han empeñado en señalar que quienes se dedican a “la protección y defensa de los derechos humanos” han ocasionado la delincuencia y que, además, ¡no les permiten combatirla! Esto es falso. Para muchos servidores públicos esto sólo es un pretexto para seguir ocultando su ineficiencia y, en ocasiones, su complicidad.

Por ello, el CONADEH, pugna por una política de seguridad pública, que actúe sobre las causas de la criminalidad y privilegie la prevención e investigación del delito, ya que una verdadera política de seguridad pública debe atacar las causas de la criminalidad y prever medidas en el ámbito social, de infraestructura, educación y participación de la sociedad, para prevenir o combatir todo factor criminal y así dificultar la comisión de delitos.

La colaboración de todos los actores sociales es urgente, ya que la seguridad pública no sólo es un problema de los cuerpos policiales, especialmente cuando vemos que las debilidades en este rubro son fuente de una violencia e impunidad que afectan la vida, la integridad, la libertad y el derecho a la justicia de las personas y, en general, el de todos a llevar una vida libre de temores y sobresaltos.

Para que la lucha contra la delincuencia sea eficaz, las acciones deben ser legítimas, esto es, respetar la Constitución y demás leyes y con ello los derechos humanos, no sólo por el bien de la legalidad, sino por el de la sociedad, para que recupere ese espacio tan natural al que tiene derecho y que le ha sido arrebatado: la calle, a cualquier hora y en días laborables o de feriado, así como su propia casa y el centro de trabajo, o el ejercicio de su profesión (abogados, periodistas, entre otros)

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)

Es una institución constitucional, creada por Decreto No. 2-95 del Congreso Nacional, mediante reforma al artículo 59 de la Constitución de la República, a fin de garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, entre ellos, el derecho a la seguridad pública.

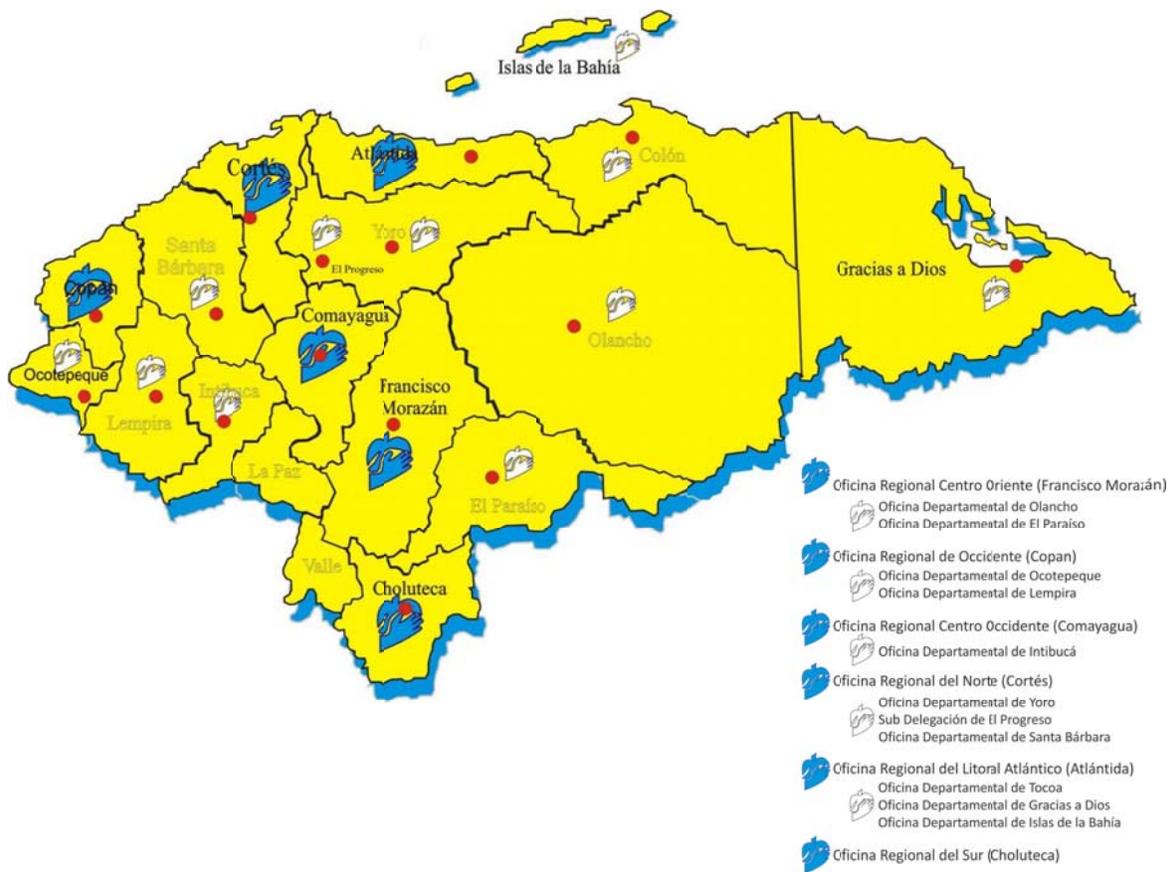
Según su ley orgánica, tiene entre sus atribuciones, prestar atención inmediata y dar seguimiento a cualquier denuncia sobre violación a los derechos humanos; velar porque los actos y resoluciones de la administración pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras y presentar ante las autoridades nacionales que fueren necesario, las observaciones, recomendaciones, y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Asimismo, la institución no es competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la administración, pero puede sugerir se modifiquen los criterios que lo generaron; tampoco puede modificar las sentencias judiciales, pero velará por el libre acceso de las personas ante los órganos jurisdiccionales y para que éstos actúen con la debida diligencia y celeridad procesal, propia de la garantía del debido proceso.

Al admitirse una queja en el CONADEH, se realiza la oportuna investigación sumaria e informal, para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso, se da cuenta de su contenido, al organismo o a la dependencia denunciada para que, dentro del plazo de diez días hábiles, informe sobre los hechos. El denunciado, debe contestar por escrito con la aportación de los documentos y testimonios que considere oportunos para desvirtuar los cargos que se le imputan, dentro del plazo señalado.

El CONADEH, basado en el resultado de las investigaciones siempre procura la restitución del derecho violentado, pero, también puede formular a las autoridades y funcionarios públicos, las recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En caso de tener conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos, la institución, debe ponerlo de inmediato en conocimiento del Fiscal General de la República, mediante un informe de cierre de delito o falta.

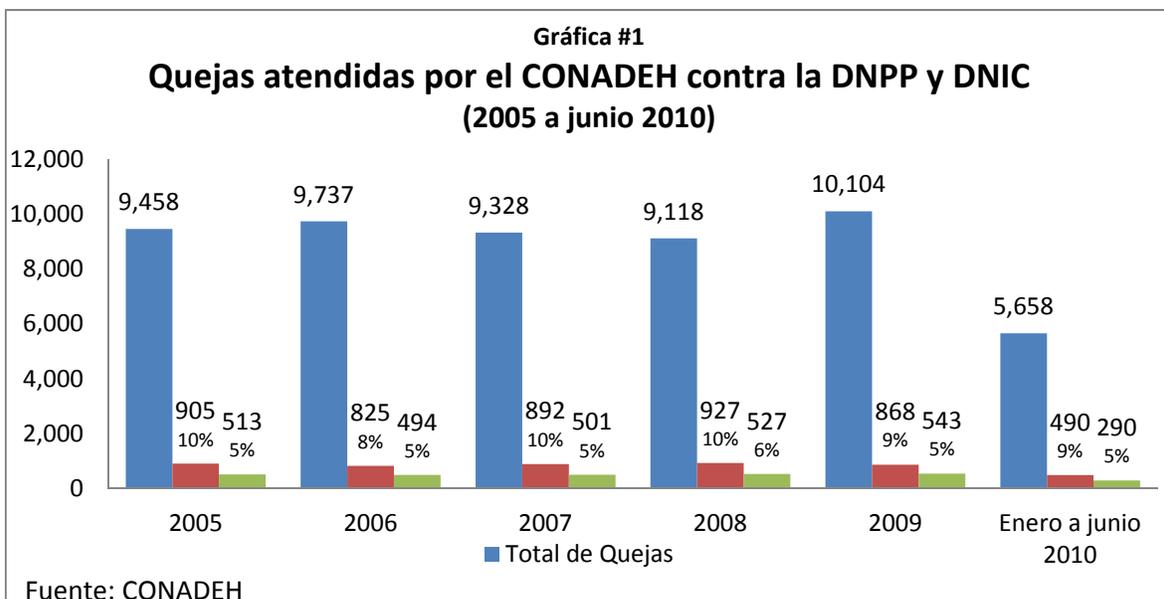
Para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas, el CONADEH, tiene su oficina central en Tegucigalpa, pero dado que el mandato de la institución es de alcance nacional, se han creado distintas delegaciones, tal como le faculta el artículo 3 de su Ley Orgánica, existiendo en la actualidad diecisiete (17) oficinas a nivel regional, departamental y municipal, distribuidas de la siguiente forma.



Fuente: CONADEH

Dicha división estructural permite una labor con un alcance nacional, evitando un centralismo excesivo y permitiendo una eficaz distribución de competencias a nivel local entre las distintas oficinas regionales y departamentales que nos proporciona una visión integral de la realidad del país.

En relación al derecho a la seguridad pública, consideramos importante que se conozca el número de quejas atendidas por el CONADEH durante estos años, específicamente contra la Dirección Nacional de la Policía Preventiva (DNPP) y la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), por ser las dos direcciones de la Policía Nacional cuya labor se describe en el presente informe, las que detallamos en la siguiente gráfica:



La gráfica anterior muestra una relación entre el total de quejas atendidas por el CONADEH anualmente, durante el período comprendido del 2005 a junio de 2010 (53,403 quejas), y el volumen de denuncias en contra de la DNPP y DNIC. En ambos casos se observa una tendencia estable, sin ningún incremento o disminución considerable, ya que del total de quejas recibidas en ese período por el CONADEH, 4,907 (9.2%) denuncias fueron contra la DNPP y 2,868 (5.37%) denuncias contra la DNIC.

En los primeros seis meses del 2010, se observa un incremento al número de quejas por supuestas violaciones a los derechos humanos atendidas en la institución contra las autoridades en general y en especial contra de la DNPP y DNIC.

Es importante mencionar que durante estos cinco años, el tipo de violación a derechos humanos más denunciado contra la DNPP y DNIC fue el ejercicio indebido del servidor público, seguido de malos tratos, negligencia, detenciones ilegales, tortura y otros, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

tratados internacionales que Honduras ha ratificado, por lo que se puede afirmar que el derecho a la seguridad pública es un derecho justiciable en la legislación hondureña.

En ese sentido, para garantizar los derechos a toda la población, incluyendo el de la seguridad pública, la Constitución de la República reconoce la garantía de amparo, en consecuencia, toda persona agraviada o cualquiera en nombre de ésta, sin necesidad de poder, tiene derecho a interponer un recurso de amparo:

- 1) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen;
- 2) Para que se declare en casos concretos que un reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitución.

Según información proporcionada por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a la fecha, no se ha presentado ningún Recurso de Amparo por violación al derecho a la seguridad pública; no obstante, que las cifras revelan un aumento alarmante de la criminalidad en el país, lo que evidencia el desconocimiento de la población en cuanto a sus derechos fundamentales y la forma de exigirlos.

Normativa internacional de protección al Derecho a la Seguridad Pública, ratificada por Honduras

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. En ese sentido, el Estado de Honduras para garantizar el derecho a la seguridad pública, ha ratificado diversas convenciones emanadas del Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos que tratan el tema en forma general como la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes y otras que lo regulan en forma específica como:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 9.1 establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales [...]”;
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que en su artículo 11.2 preceptúa el derecho a la seguridad alimentaria al manifestar que los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre;
- c) La Convención sobre Derechos del Niño, que en su artículo 3.3 dice: Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad [...]”;

De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1 establece que “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. En ese sentido, el Estado ha ratificado varias convenciones que forman parte del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, en las que, algunas de ellas, regulan expresamente el derecho a la seguridad pública, tal es el caso:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 7.1 dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.
- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), que en su artículo 4.c reconoce el derecho de toda mujer al derecho a la libertad y a la seguridad personal.

En el área centroamericana, Honduras también ha suscrito algunos tratados multilaterales relativos a la seguridad pública, entre ellos: El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y el Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados y Retenidos Ilícita o Indebidamente.

Instituciones responsables de garantizar el derecho a la seguridad pública

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), se creó mediante Decreto Legislativo No.155-98, de fecha 28 de mayo de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 28,629, el 1 de agosto de 1998, separándose de esta forma la policía, de las Fuerzas Armadas, hecho que creó grandes expectativas para los hondureños y en especial para el CONADEH, ya que se esperaba que al ser una policía civil, los abusos contra la población iban a disminuir y por ende la seguridad iba a mejorar.

La realidad ha demostrado lo contrario, ya que los abusos continúan y la seguridad sigue siendo un anhelo de todas las personas, pues a más de doce años de su creación, esta Secretaría aún no ha cumplido con su obligación legal de formular la política nacional de seguridad interior.

De esta Secretaría de Estado depende la Policía Nacional, que es definida por la Constitución de la República, en su artículo 293 como una institución profesional, permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos.

Pese a las obligaciones específicas que en materia de seguridad tiene la Policía Nacional, existen otras instituciones que colaboran con ella, tal es el caso de las Fuerzas Armadas que conforme al artículo 274 constitucional está obligada a cooperar con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado.

En ese sentido, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, establece que cuando la policía no pueda enfrentar por sí sola situaciones especiales como casos fortuitos o de fuerza mayor o la comisión de un delito contra la seguridad interior del

Estado, el Secretario de Seguridad puede solicitar apoyo a la Policía Municipal o a las Fuerzas Armadas, quienes deberán proveerla con la diligencia y urgencia del caso, debiendo además determinar la situación para la cual se presta la colaboración, el tiempo que durará y los recursos materiales, humanos, técnicos, financieros y logísticos que participarán del despliegue de esfuerzos conjuntos. Estas actuaciones conjuntas se llevarán a cabo bajo el mando técnico de la autoridad policial.

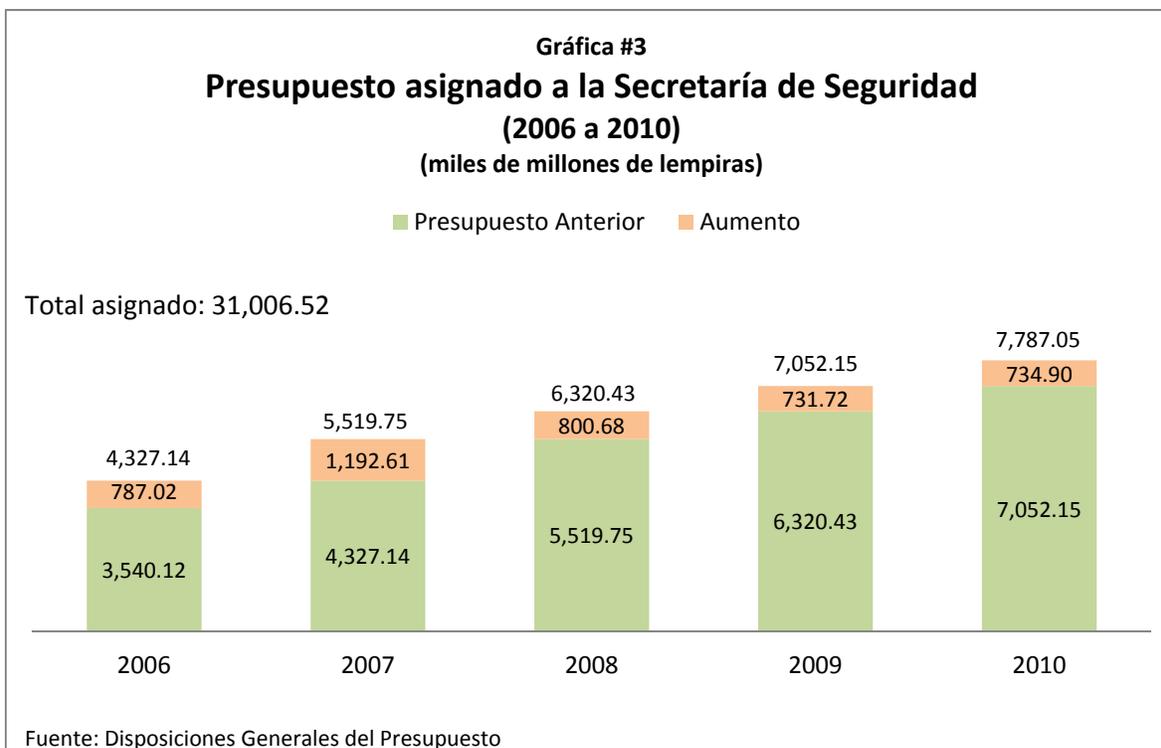
Otra institución con obligaciones en materia de seguridad es el Ministerio Público, organismo profesional especializado, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado y cuyas funciones principales son: representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia y combatir el narcotráfico. Al respecto, cuenta con la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), encargada de investigar, ejercer la acción penal pública y combatir en forma organizada y eficaz el narcotráfico, enmarcado en las políticas que para tal efecto establezca el Consejo Nacional contra el Narcotráfico.

Ante la ausencia de políticas públicas en Honduras, el Congreso Nacional mediante Decreto No. 286-2009, aprobó la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, que tiene como objetivo No.2 “Honduras desarrollándose en democracia, con seguridad y sin violencia”, cuyas metas son la de reducir la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes a un nivel por debajo del promedio internacional y reducir el índice de conflictividad social a menos del seis por ciento (6%), creándose además, la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa para formular propuestas de políticas y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos e indicadores del Plan de Nación, por lo tanto esta secretaría también es responsable de la formulación de una política pública en materia de seguridad.

Además, como un ente especializado en seguridad e independiente de los poderes del Estado, el artículo 287 de la Constitución de la República, ordena la creación del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, cuya organización y funcionamiento será regulado por una ley especial, la cual a la fecha no ha sido emitida y consecuentemente el Consejo aún no ha sido creado, generando un déficit institucional en la materia

Como se puede apreciar, en Honduras son varias las instituciones responsables de la seguridad pública, sin embargo, es importante reafirmar que no existe, ni ha existido una política pública en esta materia, que permita a todos los gobiernos sin distinciones de colores políticos, ejecutar un plan general sistemático de lucha contra la inseguridad ciudadana y así poder monitorear y evaluar la eficacia y la eficiencia de las medidas implementadas por las instituciones responsables, de garantizar a todos los habitantes la seguridad, así como la transparencia y rendición de cuentas del presupuesto invertido en esta materia.

No obstante, la falta de planificación en materia de seguridad, el Estado ha invertido e invierte anualmente una cantidad considerable del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad tal y como se aprecia a continuación:



Como se observa en la gráfica, durante el período comprendido entre 2006 y 2010 el Estado invirtió en la Secretaría de Seguridad un monto total de 31,006.52 millones de lempiras (\$1,629.57 millones), logrando esta secretaría un aumento anual promedio de 849 millones de lempiras (\$44.6 millones), siendo el mayor incremento en el 2007, con un monto de 1,192.61 millones de lempiras (\$62.67 millones), con una diferencia respecto al promedio de los otros años de 343 millones de lempiras (\$18.03 millones).

Sin embargo, los índices de criminalidad en el país a partir de ese año lejos de disminuir, han aumentado, ya que de conformidad a los datos estadísticos del Observatorio de la Violencia, en el 2006, la tasa de muertes violentas por cada 100.000 habitantes era de 46.2, tasa que ascendió a 66.8 en el 2009, registrándose un aumento durante estos años de 20.6 y de mantenerse la tendencia hasta finales de 2010, la tasa por muertes violentas alcanzaría 72.8 con lo cual se estaría superando en 8.27 veces la tasa promedio mundial de 8.8 establecida por la Organización Mundial de la Salud en el año 2000.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

En 1998, se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la cual cuenta con dos Subsecretarías, la de Investigación y la de Policía, a la que le compete entre otros, lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración ilegal o clandestina, tráfico de emigrantes ilegales; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de armas y explosivos; la custodia

y administración de los centros penitenciarios para adultos y la custodia de los centros de reinserción social para menores infractores; el auxilio a los poderes públicos y la dirección y administración de la Policía Nacional.

La Policía tiene como órgano superior a la Dirección General y para la prestación de sus servicios cuenta con seis direcciones nacionales:

1. Dirección Nacional de la Policía Preventiva (DNPP),
2. Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC),
3. Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos (DNSEP),
4. Dirección Nacional de Tránsito (DNT)
5. Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI)
6. Dirección Nacional de Asuntos Internos (DNAI).

Sus actuaciones guardan el principio de unidad de mando bajo la Dirección Superior del Presidente de la República por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y del Director General de la Policía Nacional, de acuerdo a sus respectivas competencias.

De acuerdo a información proporcionada por la Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría, la Policía Nacional cuenta con 14,000 policías de los cuales 13,019 son de escala básica y 881 oficiales, distribuidos en la forma siguiente:

Personal asignado a la Policía Nacional (2010)

	DNPP	DNIC	DNSEP	DNSEI	DNAI	DNT	Otros*
Oficiales	350	168	27	70	40	60	
Escala básica	6,200	1,200	700	400	50	688	
Auxiliares	500	130	13	180	23	180	
Total	7,050	1,498	740	650	113	928	3,141

*Otros: Dirección General, Unidades Especiales, Inspectoría General, Asesoría, Cuerpos Especiales y enlaces

Fuente: Gerencia de Recursos Humanos, Secretaría de Seguridad

Como se puede apreciar en el cuadro, la mayor cantidad de policías de escala básica equivalente al 52.18% están asignados a la Dirección Nacional de la Policía Preventiva, que es la encargada entre otros, de proteger a las personas, sus bienes, prevenir, disuadir, controlar y combatir toda clase de delitos, faltas e infracciones; sin embargo, como se podrá apreciar en el apartado correspondiente a inseguridad y delincuencia, el grado de efectividad de esta Dirección no es el óptimo.

En relación a los requisitos para ser policía, la ley establece los siguientes: ser hondureños por nacimiento, mayor de 18 años, aprobar los exámenes que acrediten tener salud con el ejercicio del cargo, haber aprobado la educación primaria como mínimo y los requisitos

establecidos por los centros de formación o instrucción policial del país que consiste en un curso intensivo de tres meses de duración.

A este respecto, el CONADEH, en el Informe Especial, “Seguridad Ciudadana: una prioridad nacional”, emitido en 1998 al crearse la actual policía civil, en una de sus recomendaciones indicó que “La política de selección de personal debe incluir entre sus criterios un nivel de escolaridad no menor del tercer año de secundaria; el policía realiza su trabajo con ciudadanos con derechos y deberes; la mayor escolaridad le proporcionará mayor entendimiento, comprensión y capacidad para actuar y decidir en estricto apego al derecho”

De igual manera, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, al revisar el Informe Inicial del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentado por Honduras E/C.12/1/Add.57 de fecha 21 de mayo de 2001, en sus observaciones finales, apartado D. Principales motivos de preocupación, en el párrafo 21 indicó, “El Comité expresa su preocupación por la generalización de la violencia en el hogar y la evidente incapacidad del Estado Parte para aplicar la legislación contra este fenómeno, en particular debido a que la policía y los demás funcionarios de orden público no han recibido la formación correspondiente”.

Lamentablemente, en el 2008, que se emitió la nueva Ley de Policía, no se tomó en cuenta ni la recomendación del CONADEH realizada en 1998, ni la del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales efectuada en el 2001, ya que en ambas leyes los requisitos para ser policía son los mismos, lo que ocasiona que esta institución siga enfrentando los mismos problemas que tenía desde su creación como policía militar, hasta la actualidad como policía civil.

El Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN)

El Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), fue creado en cumplimiento al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional emitida en 1998, derogada en 2008, al entrar en vigencia la actual Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, sin embargo, en ambas leyes se ordena la creación y funcionamiento de este Consejo, que tiene por objeto prestar asesoría, contribuir a la formulación de políticas públicas de seguridad y en particular, se encarga de canalizar la participación de la sociedad civil en dichos asuntos. También es el encargado de instar las investigaciones de las denuncias en relación a las conductas impropias de los titulares de los órganos y del personal de la carrera policial. Igualmente, se establece que en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deben figurar las provisiones necesarias para su funcionamiento.

En cuanto a su integración, en la anterior ley lo conformaban 11 representantes, habiéndose agregado en la nueva ley, un representante de los comités u organizaciones municipales de seguridad ciudadana, quedando integrado actualmente de la siguiente forma:

1. El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Seguridad, quien lo presidirá;
2. El (la) Secretario (a) de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;

3. El (la) Fiscal General de la República;
4. El (la) Presidente (a) de la Corte Suprema de Justicia o su representante;
5. El (la) Comisionado (a) Nacional de los Derechos Humanos o su representante;
6. Un (a) representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
7. Un (a) representante de las centrales obreras, nombrado de común acuerdo por dichas organizaciones;
8. Un (a) representante de las centrales campesinas, nombrado (a) de común acuerdo por dichas organizaciones;
9. Una representante de las organizaciones de mujeres, nombrada de común acuerdo por todas las organizaciones femeninas de Honduras;
10. Un (a) representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
11. Un (a) representante de las organizaciones de derechos humanos, nombrado (a) de común acuerdo por todas las organizaciones que la integren; y,
12. Un (a) representante de los comités u organizaciones municipales de seguridad ciudadana, electo (a) de conformidad a su reglamento.

Como se puede apreciar, de acuerdo a la integración del CONASIN, dicho ente debería ser idóneo para cumplir con su objetivo de canalizar la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones en materia de seguridad, ya que está integrado por todos los sectores de la sociedad; no obstante, es poco lo que se ha podido hacer desde esta instancia, en virtud de que, aunque la ley establece que este Consejo debe sesionar por lo menos una vez al mes, mediante convocatorias realizadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, a iniciativa propia o a petición de al menos 7 de sus miembros propietarios, en la práctica no es así, ya que a la fecha, habiendo transcurrido nueve meses del año 2010, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad aún no ha convocado a sus miembros.

En ese sentido, el CONADEH, ha venido exigiendo una reforma en el mecanismo de cómo opera este ente, pues hasta el momento no se ha logrado que se convoque con la debida regularidad y anticipación, con una agenda consensuada y que se respete la misma en el desarrollo de las sesiones; que la agenda responda a los asuntos de la seguridad pública demandados por la opinión pública, y no sólo a los intereses del convocador (el titular de la Secretaría); que los temas no sólo se informen sino que se discutan y decidan en forma colegiada y que se respete la ley en cuanto a las funciones y atribuciones del CONASIN.

Es importante mencionar que al aprobarse la nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, el Congreso Nacional en lugar de fortalecer al CONASIN, lo debilitó, al quitarle la atribución que tenía de someter a consideración del Presidente de la República por conducto del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, un listado de candidatos para la escogencia de los cinco directores generales, que podía ser un policía o un civil y sustituirla por la de supervisar el proceso de selección del Director General de la Policía Nacional, de los Directores Nacionales y del Inspector (a) General, que ahora sólo pueden ser ocupados exclusivamente por policías de rango superior en dos de ellas.

Asimismo, con esta nueva ley también se limitó al CONASIN en sus funciones como órgano de control externo de la Policía Nacional, ya que se le suprimieron las atribuciones que tenía de:

- a) Formular, proponer y evaluar las estrategias generales y específicas para la seguridad de la población;
- b) Ejercer funciones de coordinación interinstitucional, supervisión, enlace, control, seguimiento y evaluación del sistema de seguridad pública; y,
- c) Conocer de las quejas presentadas contra los órganos y personal de la policía.

Las reformas anteriormente señaladas, convirtieron al CONASIN, en un ente meramente espectador de los procesos de nombramiento y evaluación del desempeño de las autoridades policiales, así como de la evaluación y control de las estrategias implementadas en materia de seguridad, afectando con ello, no sólo a este cuerpo colegiado, sino que también a toda la sociedad hondureña representada en él, ya que de esta forma se eliminó totalmente el control civil que debe imperar tanto en las actuaciones de la policía, como en el proceso de selección de sus máximos jefes, cargos que ya no pueden ser ocupados por un civil en las dos direcciones generales señaladas.

Por ello, el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, en el 42º periodo de sesiones celebrado en Ginebra Suiza del 27 de abril al 15 de mayo de 2009, al examinar el informe inicial de Honduras (CAT/C/HND/1), en las observaciones finales emitidas al Estado, en el apartado C. “Principales motivos de preocupación y recomendaciones”, en el numeral 9, indicó: “El Estado Parte debería garantizar que se establezca un mecanismo de supervisión independiente para los presuntos actos cometidos por todos los agentes del Estado [...]”

Inseguridad y Delincuencia

La Constitución de la República garantiza a todos los habitantes el derecho a la vida y a la propiedad, por ello, el ente encargado de velar por la protección y el respeto de estos derechos es la Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva, que tiene entre otras las siguientes atribuciones:

1. Proteger a las personas, su honra, creencias, libertades, bienes y derechos, cualquiera que sea su nacionalidad;
2. Prevenir, disuadir, controlar y combatir toda clase de delitos faltas o infracciones;
3. Proteger los bienes nacionales y de dominio público;
4. Mantener y restablecer la paz interna, la tranquilidad, el orden público, la seguridad y el respeto de los derechos humanos.

Sin embargo, es poco lo que se ha podido hacer al respecto, ya que el incremento acelerado de la delincuencia en los últimos años, ha agudizado el clima de inseguridad en que vivimos los hondureños. La criminalidad más conocida como delincuencia, es un fenómeno social que no posee un claro sello de grupos, clases sociales, sexo o preferencias raciales, sexuales, religiosas o políticas.

Es así, que entre los principales problemas de criminalidad que afectan a la población hondureña sobresalen los homicidios, asesinatos, proliferación de drogas, narcotráfico, secuestros, tráfico de armas, robos y delincuencia juvenil particularmente las “maras” y/o pandillas.

Percepción de la ciudadanía en relación con la inseguridad

En Honduras, las instituciones responsables de la seguridad, no han implementado mecanismos que permitan medir la percepción de la inseguridad en el país, sin embargo, la empresa Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo CID-Gallup, realiza tres encuestas cada año, con 1,200 entrevistas, tipo de muestra aleatoria representativa de la población nacional de 18 años en adelante, en casi todo el país, en la que evalúa la proporción de hogares que han sido víctimas de robo o asalto en los últimos cuatro meses.



Estas encuestas indican que en enero de 2004, el 21 % de los encuestados respondió que ha sido víctima de robo o asalto en su hogar; este porcentaje se incrementó a 24% en octubre de 2005; en septiembre de 2006 aumentó al 30%; en enero de 2007, la tendencia al alza se mantuvo con un 32%; en el 2008, aumentó al 34% y en el 2009, se vio una ligera disminución de siete puntos porcentuales, registrándose en octubre de ese año un 27%, que se incrementó de nuevo en el 2010 a 34%.

Al observar la tendencia de los últimos 6 años, se ha incrementado en 16 puntos porcentuales la cantidad de hogares hondureños víctimas de robo y asalto, registrándose los porcentajes más altos (34%) en junio de 2008 y en el primer semestre de 2010, de lo que se colige, que tres de cada diez entrevistados o alguien que reside en el hogar con ellos, han sido víctima de robo o asalto.

Esta misma empresa en el 2007, en la encuesta No. 65, publicada en un medio escrito, indicó que alrededor de nueve de cada diez hondureños adultos suponen que la policía tiene vínculos con las bandas de delincuentes y criminales en el país.

En relación a los principales indicadores de inseguridad subjetiva, en agosto de 2007, el CONADEH, encargó a la empresa Borge y Asociados, la elaboración de una encuesta victimológica nacional de opinión pública sobre seguridad pública, por considerar que la misma es un instrumento complementario de suma importancia para elaborar diagnósticos precisos sobre la delincuencia, los perfiles de éstos y de las víctimas más frecuentes, así como estimar lo que se conoce como cifra negra, que no es más que el número de delitos cometidos, pero, no denunciados por la sociedad, y por tanto, no registrados en los datos oficiales. Asimismo, permiten conocer las experiencias de victimización, las opiniones sobre el desempeño de las autoridades encargadas de prevenir y de perseguir los delitos y la percepción acerca de la inseguridad, entre otros.

Es así, que la encuesta se realizó en todo el territorio nacional, estimándose un margen de error de 2.8%, con un nivel de confianza de 95%, con 1,200 entrevistas a adultos, mayores de 18 años en las zonas rurales y urbanas, víctimas de agresión física y robo, preguntándoles sobre diferentes tópicos como seguridad en su barrio, las “maras” y la confianza en las autoridades. La encuesta reflejó datos interesantes, entre los cuales se citan los siguientes:

- a) El 51.6% consideró que los delitos en su municipio habían aumentado en comparación con el año anterior;
- b) Por temor a ser víctima de delito, el 65.8% dejó de salir de noche, el 58.8% dejó de usar joyas, el 52.4% dejó de llevar dinero en efectivo y el 44.7% dejó de usar el transporte público;
- c) El 53.3% de los encuestados víctimas de robo, indicaron que además de la pérdida económica sufrieron daño emocional o psicológico, el 12.4% reportó daños físicos y el 11.8% laborales;
- d) El 79.7% manifestó que no acudió a denunciar el robo ante las autoridades, sólo lo hizo el 19.6% y el 0.7% no respondió;
- e) Al preguntarles sobre la principal razón por la que no denunciaron el delito, el 36.5% respondió que era una pérdida de tiempo, el 13.5% que no tenía pruebas, el 9.5% que los trámites eran largos y difíciles, el 8.8% por desconfianza a la autoridad, y el 4.7% por miedo al agresor;
- f) Al consultarles qué sugerencias tiene para mejorar la labor de la policía en su barrio, un 22.7% respondió que patrullar más rápido, un 14.8% más policías, un 8.3% que no sean corruptos y un 28.8% no respondió;
- g) Al preguntarles a que cree usted que se deban los problemas de bajo desempeño policial contra la delincuencia, un 19.2% respondió que a bajos salarios, un 16.6% a la poca preparación de sus fuerzas, un 13.6% a la falta de honradez y corrupción un 12.1 % a la falta de recursos, un 11.3% a la complicidad con los delincuentes y un 10.5% a la mala organización de la institución.

La criminalidad en Honduras

La Organización Mundial de la Salud (OMS), establece en su Carta Constitutiva adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional celebrada en New York en 1946, que “La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados”

En Honduras, la sociedad ha experimentado, en los últimos años, un alarmante incremento de la criminalidad, que se ve reflejada en las altas tasas de homicidios que se registran en las diferentes regiones y ciudades del país.

En ese sentido, el presente apartado revela la cantidad de muertes violentas registradas en el país desde el año 2000 a junio de 2010; la ubicación geográfica del problema por regiones, departamentos y municipios; la edad de las víctimas; las causas y los daños ocasionados por el abuso en la tenencia y uso de armas de fuego.

Muertes violentas (2000 a junio 2010)

Los registros estadísticos indican que, en Honduras, entre el año 2000 a junio de 2010 (126 meses), perdieron la vida en forma violenta 36,036 personas, eso significa un promedio mensual de 286 personas víctimas de las armas de fuego, armas blancas y otras armas contundentes.

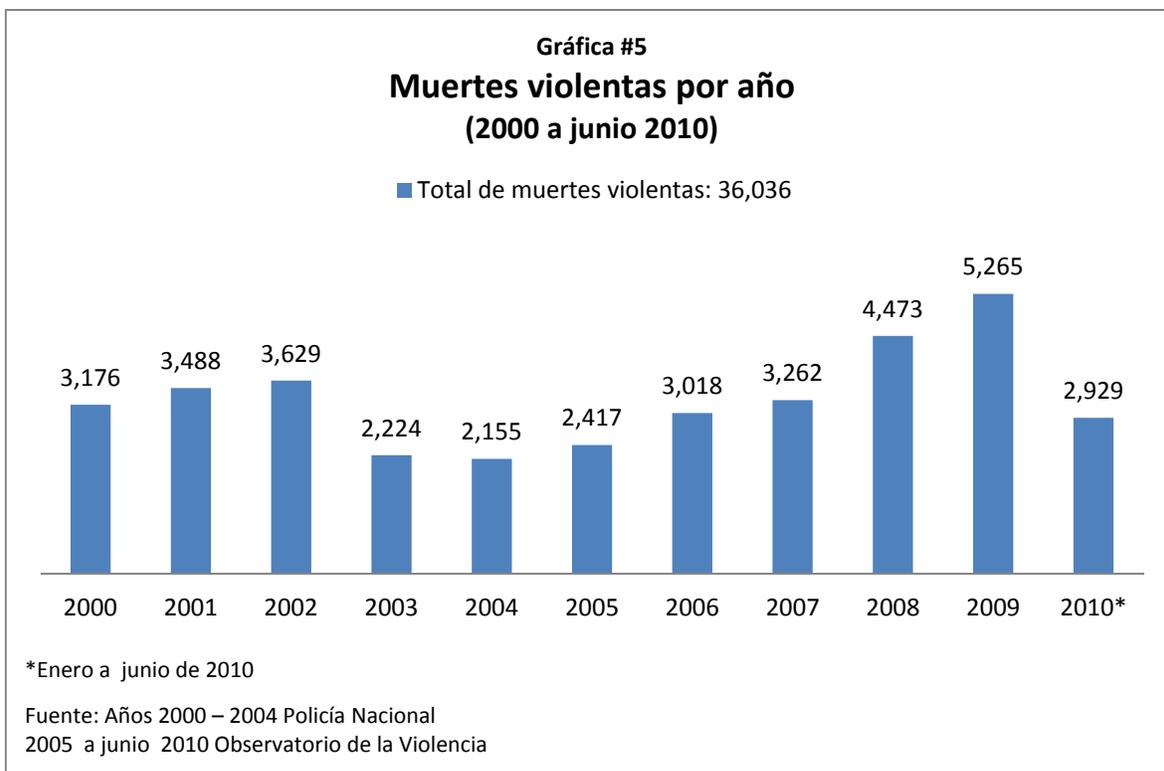
En la actualidad, la situación en el país es más grave aún si se toma en cuenta que en el año 2000, se registraba un promedio 8.7 homicidios por día, cifra que si bien se redujo entre el 2003 y el 2006, la misma casi se duplicó en el primer semestre de 2010, al alcanzar un promedio de 16.27 muertos por día, es decir, que en Honduras, cada 88.5 minutos muere una persona en forma violenta.

Otro dato preocupante, como se aprecia en una de las gráficas, es que, en el 2009, la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes fue de 66.8, cifra que supera ocho veces más a la tasa promedio mundial establecida en 8.8 en el Informe Mundial de Violencia y Salud del año 2000.

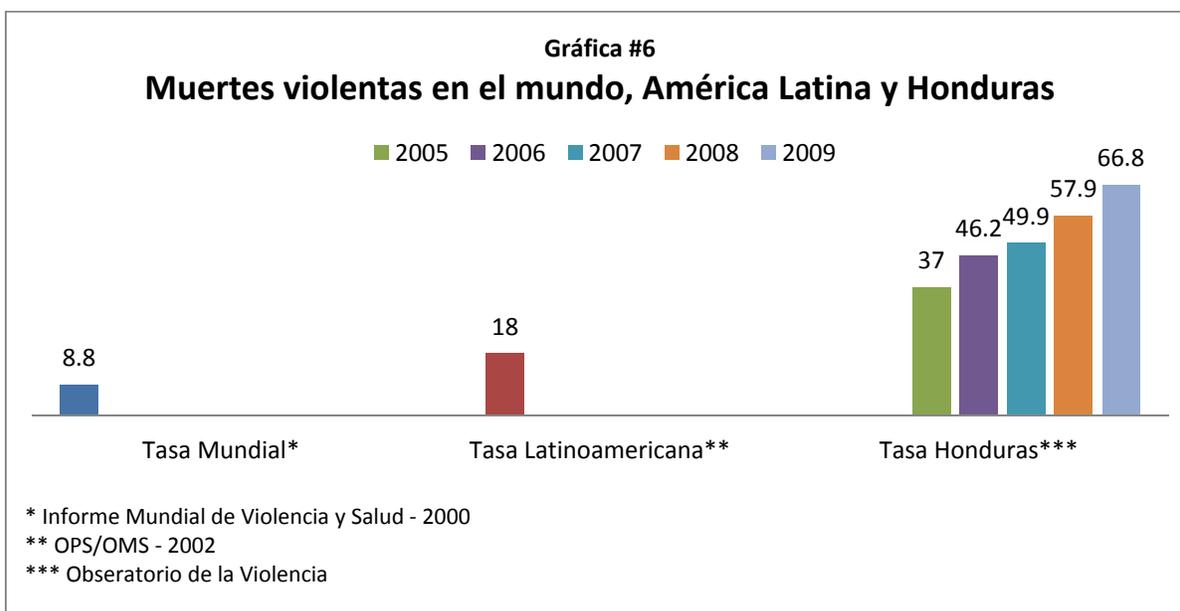
Cantidad y tasa de muertes violentas por año, mes y día (2000 a junio 2010)

Muertes violentas	Año											Total
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010*	
Muertes por año	3,176	3,488	3,629	2,224	2,155	2,417	3,018	3,262	4,473	5,265	2,929	36,036
Muertes por mes	264.67	290.67	302.42	185.33	179.58	201.42	251.50	271.83	372.75	438.75	488.17	
Muertes por día	8.70	9.56	9.94	6.09	5.90	6.62	8.27	8.94	12.25	14.42	16.27	
Tasa de muertes (x 100,000 habitantes)	49.92	53.72	55.89	33.57	30.70	37.00	46.20	49.90	57.90	66.80	36.40	

Fuente: Años 2000-2004, Policía Nacional
Años 2005 a junio de 2010, Observatorio de la Violencia



Del 2000 a junio de 2010, se registraron 36,036 muertes violentas en Honduras, de las cuales el 53% se cometieron en los últimos cuatro años y medio (2006 a junio 2010). Es importante mencionar que en estas cifras de criminalidad, también están incluidos los policías muertos en acción, que según información proporcionada por la Secretaría de Seguridad, en el 2005 fallecieron 14; en el 2006, 7; 8 en el 2007; 18 en el 2008 y 28 en el 2009. Con relación al porcentaje de homicidios dolosos provocados por intervenciones policiales, tanto la Secretaría de Seguridad, como el Ministerio Público indicaron que no manejan ese tipo de estadísticas.



Honduras tuvo, entre 2005 y 2009, un crecimiento acelerado en la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes en contraste con la tasa mundial y latinoamericana. En el 2005, tuvo un porcentaje de 4.2 y 2.05 veces más que la tasa mundial y la tasa latinoamericana, respectivamente. Así mismo, es importante recalcar que un período de 5 años se ha duplicado el valor porcentual, es decir para 2009, el país cuenta con una tasa de muertes violentas aproximadamente 8 veces y 3.71 veces más que la tasa mundial y latinoamericana, respectivamente. De continuar con este comportamiento, en el 2010 se espera que la tasa alcance a 72.8, equivalente a 8.27 veces superior a la tasa mundial.



Como se puede observar en la gráfica, el promedio de homicidios por día se duplicó en los últimos 10 años y medio. En el año 2000, se contaba con un promedio de 8.7 muertes violentas por día, cifra que se duplicó en los primeros seis meses del 2010 al registrarse un promedio de 16.27 homicidios por día. El mayor incremento se observó a partir del año 2007, obteniéndose un crecimiento acelerado de 2.1 puntos porcentuales por año hasta junio de 2010.

Muertes violentas por región, departamento y municipios

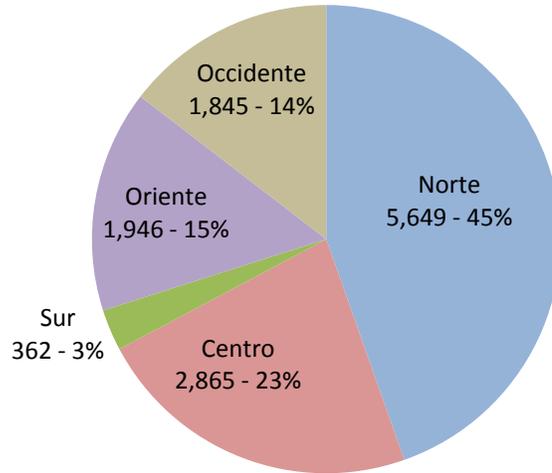
La criminalidad es un fenómeno que se manifiesta en todas las regiones de Honduras, pero las cifras más elevadas, se registran en las zonas urbanas. Para el caso, el 89% de los 12,667 homicidios cometidos entre el 2008 y junio de 2010 se registraron en 9 de los 18 departamentos del país: Cortés, Atlántida y Colón de la región norte; Copán y Santa Bárbara de la región occidental; Comayagua y Francisco Morazán de la región central; Yoro y Olancho de la región oriental. En la región sur integrado por Valle y Choluteca se registra el 3% de los homicidios.

**Cantidad de muertes violentas por región y departamento
(2008 a junio 2010)**

No.	REGION	DEPARTAMENTO	2008	2009	2010	TOTAL	% POR REGION
1	NORTE	CORTES	1,371	1,701	849	3,921	44.6
		ATLANTIDA	427	425	253	1,105	
		COLON	192	242	130	564	
		ISLAS DE LA BAHIA	17	32	10	59	
		SUBTOTAL	2,007	2,400	1,242	5,649	
2	CENTRAL	COMAYAGUA	212	228	147	587	22.62
		FRANCISCO MORAZAN	742	893	542	2,177	
		LA PAZ	40	31	30	101	
		SUBTOTAL	994	1,152	719	2,865	
3	OCCIDENTAL	COPAN	246	283	147	676	14.56
		SANTA BARBARA	185	225	142	552	
		LEMPIRA	107	109	76	292	
		OCOTEPEQUE	70	101	49	220	
		INTIBUCA	41	42	22	105	
		SUBTOTAL	649	760	436	1,845	
4	ORIENTAL	EL PARAISO	66	102	52	220	15.36
		GRACIAS A DIOS	6	4	8	18	
		OLANCHO	251	267	184	702	
		YORO	353	435	218	1,006	
		SUBTOTAL	676	808	462	1,946	
5	SUR	VALLE	42	37	25	104	2.86
		CHOLUTECA	105	108	45	258	
		SUBTOTAL	147	145	70	362	
		TASA NACIONAL	4,473	5,265	2,929	12,667	100%

Fuente: Observatorio de la Violencia

Gráfica #8
Muertes violentas por región
(2008 a junio 2010)



Fuente: Observatorio de la Violencia

Tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes

El siguiente cuadro revela la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes registrados en entre el 2005 y el 2009 en cada uno de los departamentos del país. Durante el período objeto de análisis se observa un incremento acelerado de la tasa nacional de homicidios por año de 37 a 66.8.

Los departamentos en los cuales se registra la tasa más alta de homicidios son: Atlántida y Cortés de la región norte y Copán de la región occidental, que se han mantenido anualmente por encima de la tasa nacional.

Gracias a Dios es el único departamento de Honduras que en los últimos cinco años ha mantenido una tasa de homicidios inferior a la tasa mundial.

**Tasa de muertes violentas por departamento por cada 100,000 habitantes
(2005-2009)**

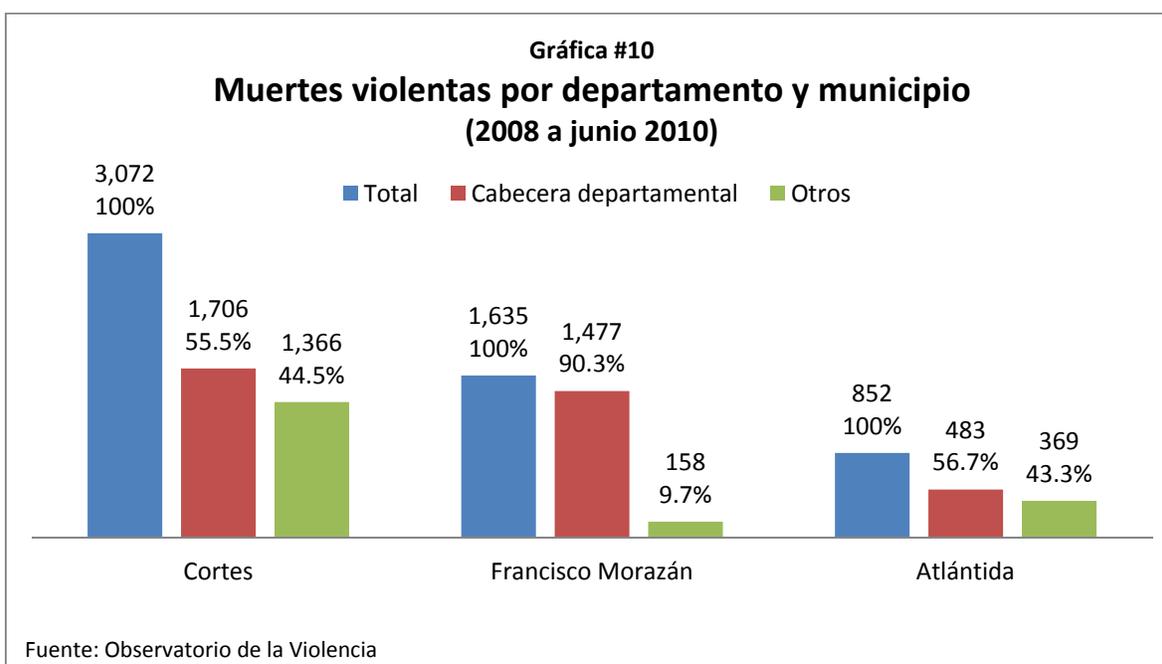
No.	DEPARTAMENTO	2005	2006	2007	2008	2009
1	ATLANTIDA	38.9	66.3	76.4	108.4	106.1
2	COLON	25.1	28.8	53.1	67.9	84
3	COMAYAGUA	27.5	36.3	49.6	50.3	52.8
4	COPAN	66.5	71.7	73.8	71	79.8
5	CORTES	61.5	66.6	77.2	92.1	111.2
6	CHOLUTECA	15.6	16.9	16.9	23.7	23.9
7	EL PARAISO	7.1	23.4	12	16.1	24.4
8	FRANCISCO MORAZAN	55.9	60.5	63.9	53.8	56.9
9	GRACIAS A DIOS	1.5	7.4	7.4	7.2	4.7
10	INTIBUCA	6.1	17.2	15	18.6	18.6
11	ISLAS DE LA BAHIA	42	26.3	SIN DATOS	36.4	66.8
12	LA PAZ	17.2	16.6	18.5	21.4	16.2
13	LEMPIRA	13.6	30.4	24	37.5	35.4
14	OCOTEPEQUE	20.4	39.8	40.7	47.6	77.9
15	OLANCHO	23.1	37.4	26.5	51.3	53.3
16	SANTA BARBARA	22.5	46.8	35.4	47.6	47.6
17	VALLE	21.7	20.4	25.7	25.1	25.9
18	YORO	27.7	39.1	54.4	66.3	80.2
	TASA NACIONAL	37	46.2	49.9	57.9	66.8

	Menores a la tasa promedio mundial
	Menores a la tasa nacional y mayores a la tasa mundial
	Mayores a la tasa nacional

Fuente: Observatorio de la Violencia



La gráfica anterior establece que del 2008 a junio de 2010, se registraron en los 18 departamentos del país 12,667 muertes violentas, de las cuales el 65% se cometieron en Cortés (31%), Francisco Morazán (17%), Atlántida (9%) y Yoro (8%) y el 35% restante en los otros 14 departamentos.

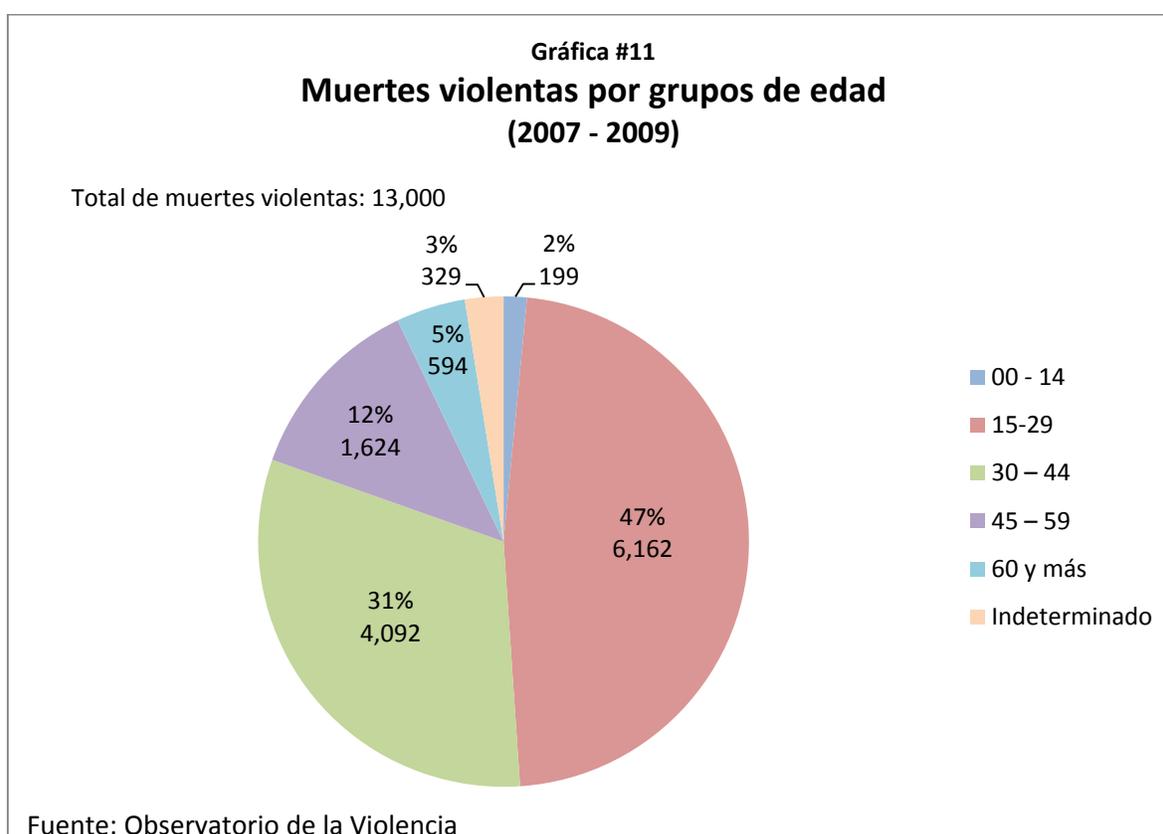


En la gráfica se aprecia, que durante este período, el mayor número de muertes violentas se registran en el departamento de Cortés con 3,072 víctimas, de las cuales 1,706 (55.5%) ocurrieron en San Pedro Sula. En el departamento de Francisco Morazán ocurrieron 1,635,

de las cuales 1,477 (90.3%) se cometieron en el municipio del Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela) y en Atlántida sucedieron 852, de ellas 483 (56.7%) fueron en La Ceiba.

Muertes violentas por grupos de edad

En la gráfica siguiente se muestra una distribución porcentual de muertes violentas según rangos de edad ocurridas entre el 2007 y el 2009. De 13,000 muertes violentas registradas en ese período, 6,162 (47%) corresponden a jóvenes entre 15 y 29 años, en un segundo plano 4,092 (31%) personas con edades entre 30-44 años. La información anterior nos hace concluir que el 78% de las muertes violentas ocurren en los rangos de edad de la población económicamente activa.



Daños ocasionados por las armas de fuego

La mayor parte de las muertes violentas que ocurren en Honduras no son causadas por armas como: tanques, artillería y aviones de guerra sino por armas como la AK-47, rifle de asalto, ametralladora, pistola, revólver, machete y puñal. En los últimos años, los registros estadísticos de la Dirección de Medicina Forense identifican las armas de fuego como el principal instrumento de muerte en el país.

En Honduras, los mecanismos de control de armas y desarme, están contemplados en el Decreto No. 30-2000 publicado en La Gaceta No. 29,236 del 29 de julio de 2000, que contiene

la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Similares, mediante la cual el Estado ha autorizado el armamentismo, al permitir que cada ciudadano pueda tener en su poder hasta cinco armas de fuego.

En relación al empleo de las armas, de conformidad al artículo 31 de la Ley de Policía, éste es legítimo solamente, cuando exista un riesgo grave, inminente o racional para la vida o integridad física del agente policial, de un detenido o de terceras personas, o cuando existan motivos racionales para suponer que está por producirse una grave alteración del orden público, o sea necesario para evitar la comisión de un delito y no estén disponibles otros medios eficaces y menos peligrosos, así como para repeler un ataque en legítima defensa, orientadas a causar el menor daño posible, tanto físico como mental.

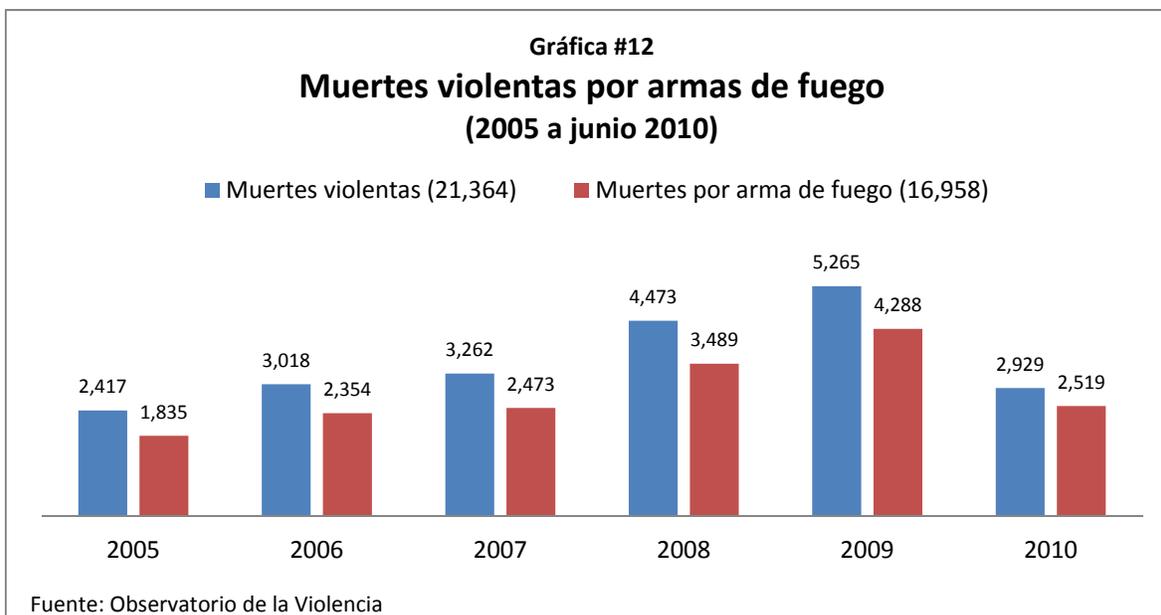
En este tema, consideramos importante mencionar que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, al revisar el examen de los informes presentados por los Estados Partes (Honduras) con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CCPR/C/HND/CO/1 del 13 de diciembre de 2006 indicó que:

“El Estado Parte, debería proporcionar y controlar todas las armas pertenecientes a las fuerzas de policía y proporcionarles educación adecuada en materia de derechos humanos, de forma que se dé cumplimiento a los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Estado Parte, debe asegurar que se investigue minuciosamente las alegaciones sobre el uso excesivo de la fuerza y que se procese a los responsables. Las víctimas de estas prácticas o sus familiares deben recibir una indemnización justa y adecuada”.

Para el control efectivo de las armas, la Secretaría de Seguridad tiene la atribución de organizar el Registro Nacional de Armas, en el cual deberían estar depositadas las evidencias balísticas de todas las armas que circulen en el país, siendo responsabilidad de la Policía de Investigación Criminal, el manejo de dicho registro, correspondiendo a la Policía Preventiva, lo relativo a la tenencia y portación. Este registro ya fue creado, pero, no funciona a cabalidad, debido a que no se concluyó dicho proceso y a la gran cantidad de armas ilegales que circulan en el país.

Al respecto, el Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en su página 169 señala que en Centro América circulan alrededor de 3 millones de armas de fuego y que dos de cada tres serían portadas en forma ilegal.

En este mismo informe se indica que Honduras, es uno de los tres países de la región donde estaría circulando gran parte de ese armamento. Se estima, que en el país, hay más de 800 mil armas en poder de diversos sectores de la ciudadanía, de las cuales 650,000 (81%) estarían siendo portadas en forma ilegal, ya que sólo estarían inscritas en el Registro Nacional de Armas 151,003 armas de fuego comerciales.



De 2005 a junio 2010, se han registrado un total de 21,364 muertes violentas; 16,958 (79.38%) fueron provocadas por armas de fuego. La clara tendencia al crecimiento de la gráfica precedente es alarmante, sólo las muertes presentadas en el período enero-junio 2010, son superiores al total de muertes provocadas por armas de fuego en los años 2005, 2006 y 2007.

Muerte violenta de mujeres en Honduras (2002 a junio 2010)

MUERTE VIOLENTA DE MUJERES										
AÑO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
CANTIDAD	133	146	163	175	202	295	312	363	176	1,965

Fuente: 2002 - 2004 Policía Nacional, 2005 a junio 2010 Observatorio de la Violencia

Los registros estadísticos indican que en los últimos ocho años y medio, la violencia contra la mujer va en aumento, ya que de 133 muertes violentas registradas en el 2002, esta cifra casi se triplicó en el 2009, al registrarse 363, manteniéndose esta tendencia en los primeros seis meses del 2010, con 176 víctimas, que superan el total registrado durante los años 2002 al 2005.

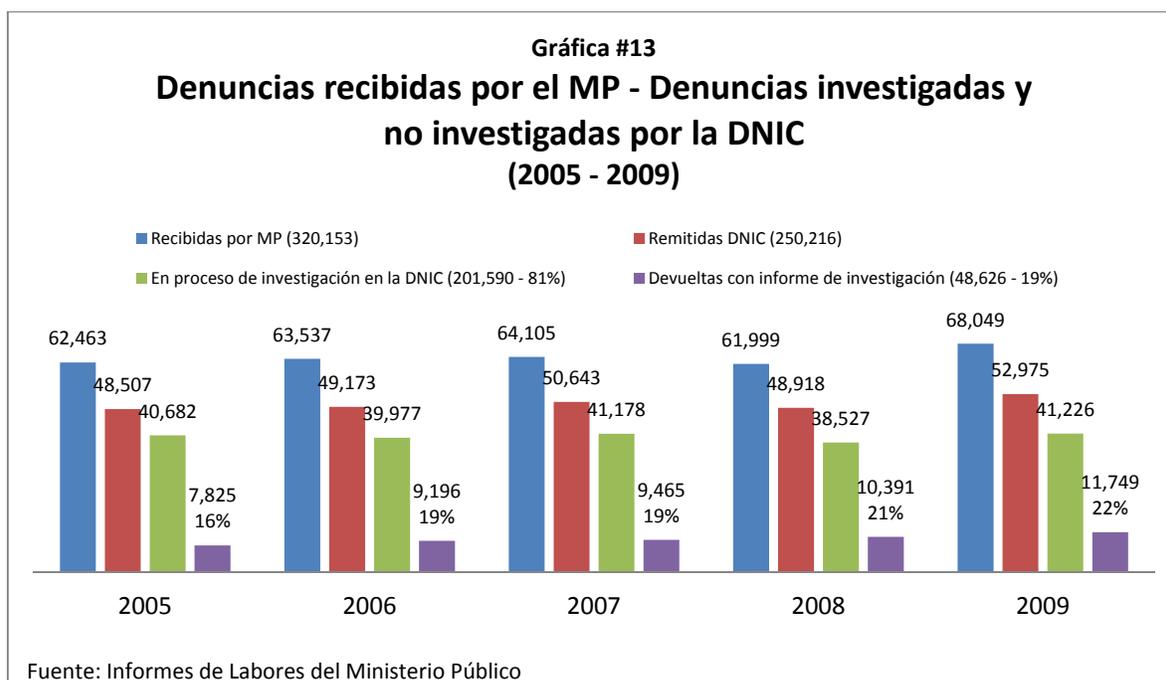
Investigación del delito- impunidad

De conformidad con la Ley de Policía, la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), actuando bajo la dirección técnico-jurídica del Ministerio Público, es la responsable de investigar los delitos comunes, identificar a los responsables de los mismos, a efecto de ofrecer a los Fiscales del Ministerio Público, los elementos objetivos necesarios para el ejercicio de la acción penal, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

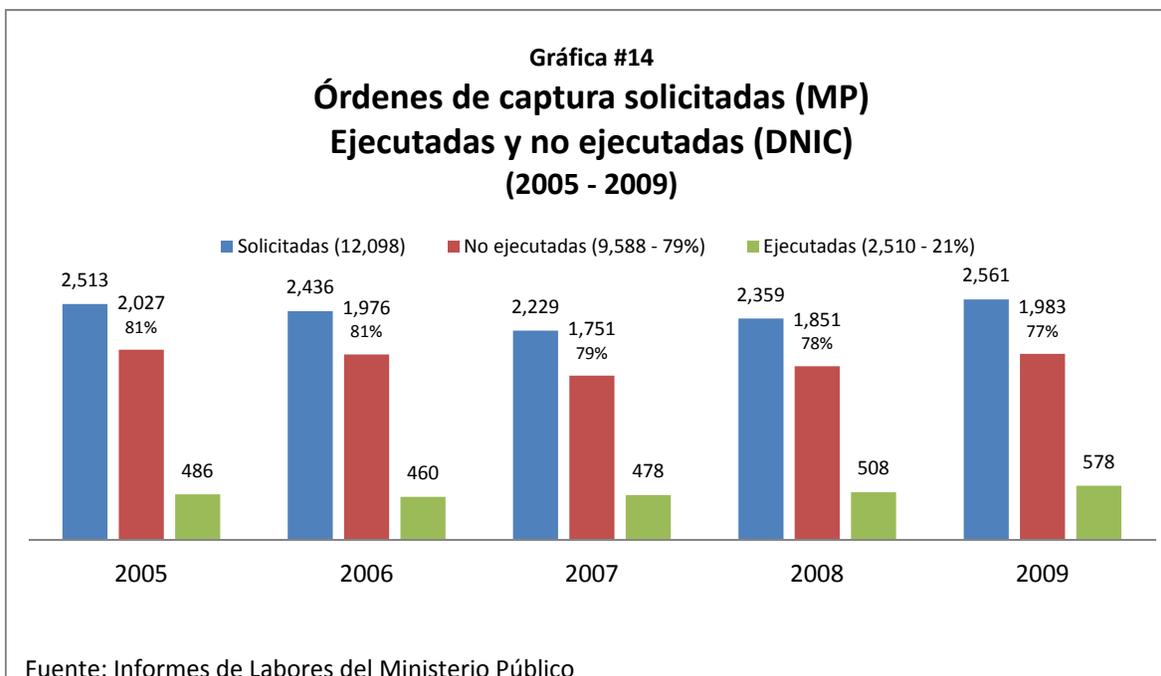
- a) Proceder de oficio o por orden de las autoridades del Ministerio Público a investigar los delitos;
- b) Aprender y capturar a los presuntos responsables de delitos y ponerlos a la orden de la autoridad competente;

- c) Recolectar, asegurar y embalar conforme a la cadena de prueba, los indicios, evidencia y elementos probatorios, efectos, antecedentes y demás elementos necesarios para la investigación de los hechos;
- d) Informar inmediatamente a toda persona capturada de sus derechos constitucionales;
- e) Recibir la declaración preliminar del imputado y de las personas que puedan proporcionar información y datos de interés para la investigación de los delitos; así como participar en los allanamientos.

En relación al trabajo que realiza esta Dirección, de acuerdo a los informes de labores del Ministerio Público durante los últimos cinco años, es muy poco lo que se ha hecho en cuanto a la investigación de los delitos, tal y como se aprecia a continuación:



En la gráfica se aprecia que durante el período del 2005 al 2009, el Ministerio Público recibió un total de 320,153 denuncias, de las cuales 250,216 fueron remitidas a la DNIC para su debida investigación. Al respecto este ente de investigación únicamente devolvió con informe de investigación 48,626, que equivalen al 19%, quedando en proceso de investigación y posiblemente en la impunidad 201,590 (81%) de los ilícitos denunciados. Si bien es cierto, el número de denuncias con informes de investigación ha incrementado en los últimos 5 años en 4.76 puntos porcentuales, el volumen de resolución sobre el total recibido aún no es significativo.



Durante el período 2005 al 2009, se aprecia que de 12,098 órdenes de captura solicitadas, únicamente se ejecutaron 2,510 (20.74%), quedando en la impunidad por incompetencia 9,588 (79.26%).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras* manifestó:

El Tribunal reitera que el Estado está obligado a combatir esta situación de impunidad por todos los medios legales disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas, quienes tienen derecho a conocer la verdad de los hechos. El reconocimiento y el ejercicio del derecho a la verdad en una situación concreta constituyen un medio de reparación. Por tanto, en el presente caso, el derecho a conocer la verdad da lugar a una justa expectativa de las víctimas, que el Estado debe satisfacer. La obligación de garantía del artículo 1.1 de la Convención Americana implica el deber de los Estados Partes en la Convención de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos¹.

Corrupción policial

Conforme a la Ley, corresponde a la Dirección Nacional de Asuntos Internos realizar de oficio o por denuncias de particulares o del CONASIN, la investigación de cualquier falta o delito imputado a cualquier miembro de la carrera policial. Del resultado de cada investigación, se hará un informe para el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

¹ Caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*, fondo, párr. 190.

y al CONASIN, realizando las recomendaciones pertinentes, con copia para el Ministerio Público, cuando se encuentre indicio de la comisión de un delito

ESTADÍSTICA DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LOS AÑOS 2005 AL 2010												
Año	Denuncias Recibidas Contra Personal de la Carrera Policial	Delitos de Corrupción						Violación de los Derechos Humanos				
		Supuestos						Supuestos				
		Cohecho	Soborno	Violación de los Deberes de los Funcionarios	Extorsión y Chantaje	Hurto	Robo	Lesiones	Falta Contra las Personas	Abuso de Autoridad	Coacción	Allanamiento
2005	304	12	0	21	1	28	8	72	0	111	4	15
2006	322	18	1	24	5	26	8	59	4	120	3	25
2007	220	7	0	27	3	21	3	48	0	173	1	15
2008	312	10	0	10	0	17	10	45	0	170	0	13
2009	585	17	0	54	12	45	22	77	8	295	1	23
2010	355	5	1	24	3	23	22	44	5	165	2	18
Total	1743	69	2	160	24	160	73	345	17	1034	11	109

*La tabla anterior es copia íntegra de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Asuntos Internos. No obstante, que en la misma existe un desfase en la sumatoria total de denuncias recibidas contra personal de la carrera policial (1,743 versus 2,098).

Cuando un miembro de la Policía Nacional es sometido a Proceso Penal o procedimiento disciplinario por falta grave, será suspendido en el desempeño de sus funciones y si fuese encontrado in fraganti en la comisión de un delito, de inmediato será puesto a la orden del Ministerio Público. Si se le dicta auto de prisión y medidas cautelares por delito doloso se suspenderá de inmediato de su cargo, sin perjuicio de sus derechos, o sea que continúa recibiendo el pago de su salario.

Si la duración de la medida adoptada excediere los seis (6) meses, dará lugar a la terminación de su Carrera sin responsabilidad para el Estado, salvo que estas acciones sean derivadas del servicio o que haya indicios de legítima defensa, causa fortuita o fuerza mayor, en cuyo caso, no hay límite en el pago de su salario, mientras dure la prisión preventiva y no recaiga sentencia condenatoria.

La ley no establece diferencias para los policías en cuanto al lugar en que deban cumplir la prisión preventiva, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, mediante Acta No. 36 de fecha 1 de julio de 1996, emitió un Auto Acordado, (cuyo cumplimiento no es obligatorio por no ser ley de la República), en el que se dispuso que en el caso de aquellos procesados que con motivo de sus funciones de policía, militares, alcaldes, funcionarios y empleados penitenciarios, agentes de investigación criminal, fiscales, jueces o magistrados, se autorizaba a los jueces con competencia en materia penal, para que en estos casos, puedan designar los centros regionales militares o de policía como lugares de prisión preventiva, a fin de que los mantengan bajo su guarda y custodia, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Rehabilitación del Delincuente, quedando a la orden del órgano judicial remitente por todo el tiempo que dure el proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia definitiva correspondiente.

Sin embargo, con frecuencia escuchamos de hechos ilícitos en los cuales se ven involucrados miembros del cuerpo policial, por lo que consideramos urgente que el Estado establezca los mecanismos necesarios para depurar esta institución, ya que si bien es cierto hay muchos policías buenos, casos como el que a continuación se describe, aumentan el

clima de inseguridad en el país y provoca desconfianza por parte de la población hacia la institución policial

El 11 de julio del 2009, se presentó requerimiento fiscal en el Juzgado de Letras, con sede en Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, registrado bajo el No. 121-09, contra 10 policías asignados al Departamento de Francisco Morazán y dos civiles, quienes ingresaron a ese departamento que está fuera de su jurisdicción, sin reportar a ninguna autoridad de su presencia y desde el 2 al 10 de junio de 2009 vestidos con sus respectivos uniformes, procedieron a realizar varios hechos delictivos entre ellos, allanamientos sin autorización judicial, interrogando y torturando personas, asaltando y decomisando droga.

Al ser capturados, se les decomisó 143 kilos de cocaína y en la lancha en que se transportaban se les incautó armas, chalecos, municiones, granadas, uniformes de la DNIC y Policía Nacional Preventiva, además, se les decomisó el siguiente armamento: 6 fusiles Galil, 1 Fusil Galil Sarp, 1 Fusil Rungen 223, 1Fusil M16, 1 escopeta Armscor, 10 pistolas Brieto Baretta, 1 pistola Glock, 13 cargadores de fusil, 15 cargadores de pistola Brieto Baretta, 2 cargadores de 20 cartuchos, 2 cargadores de 30 cartuchos, 1 cargador de 30 cartuchos de clock, 1 par de esposas marca Smith y Wesson.

En la audiencia inicial, se les decretó auto de prisión y como medida cautelar la prisión preventiva a los diez policías por los delitos de abuso de autoridad, en perjuicio de la administración pública, allanamiento de morada en perjuicio de una persona, tortura en perjuicio de otra persona, tráfico de drogas en perjuicio de la salud de la población del Estado de Honduras, portación ilegal de armas de fuego comercial y armas prohibidas en perjuicio de la seguridad interior del Estado de Honduras y hurto en perjuicio de otra persona; siendo remitidos al Comando de Operaciones Especiales Cobra C.O.E.C.O en la ciudad de Tegucigalpa para su guardia y custodia en virtud de encontrarse supuestamente, amparados en el auto acordado del 22 de julio de 1996.

A los dos civiles que participaron en los hechos se les dictó auto de prisión y como medida cautelar la prisión preventiva por los delitos de allanamiento de morada en una persona y por el delito de tráfico de droga en perjuicio de la salud de la población del Estado de Honduras, siendo remitidos al Centro Penal de Puerto Lempira y posteriormente, trasladados a la Penitenciaría Nacional Dr. Marco Aurelio Soto en fecha 20 de julio de 2009 donde se encuentran actualmente.

El Comisionado General de la DNIC intentando justificar la presencia y actuaciones de los policías procesados en ese departamento, mediante nota y declaración rendida en el juicio, manifestó al tribunal que en fecha 01 de julio del 2009, él los había autorizado para realizar una operación encubierta para recolección de información en ese departamento. Esta declaración por la incongruencia con los hechos que se juzgan, acertadamente fue desestimada por el Juez, prueba de ello es que mediante Acuerdo No. D.G.P.N, 016- 2009, este funcionario fue suspendido del cargo como Director Nacional de Investigación Criminal (DNIC).

Las providencias en las que se les dictó el auto de prisión a todos los procesados fueron apeladas ante la Corte de Apelaciones de la ciudad de La Ceiba, la que en fecha 28 de mayo del 2010, declaró NO HA LUGAR al Recurso de Apelación Interpuesto,

confirmando las resoluciones impugnadas. Actualmente, el expediente se encuentra en la Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia mediante el Recurso de Amparo registrado bajo el No. 461-2010, el que fue admitido sin suspensión del acto reclamado.

Al respecto, el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, en el 42° periodo de sesiones celebrado en Ginebra Suiza del 27 de abril al 15 de mayo de 2009, al examinar el informe inicial de Honduras (CAT/C/HND/1), en las observaciones finales emitidas al Estado, en el apartado C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones en el numeral 14 indicó:

“El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para enviar un mensaje claro y sin ambigüedades, a todos los niveles de la estructura jerárquica de las Fuerzas de Seguridad, de que la tortura, los malos tratos, el uso excesivo de la fuerza y la extorción son inaceptables, y asegurar que los agentes de la ley solo empleen la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida indispensable para el cumplimiento de sus funciones. El Estado parte debe adoptar además medidas apropiadas para aumentar el número de jueces de ejecución a fin de seguir reduciendo la duración de la prisión preventiva y las excepciones a la aplicación de las normas que la regulan, así como la prisión previa a la acusación [...]”

CONCLUSIONES

1. El Estado de Honduras ha ratificado tratados tanto en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos como en el Sistema Interamericano, que regulan expresamente el derecho a la seguridad pública en su más amplio concepto. Igual sucede con la Constitución de la República, en la que no se establece el derecho a la seguridad pública en forma autónoma, pero contiene una serie de declaraciones, derechos y libertades de los cuales se deriva, como el derecho a la vida, a la integridad física síquica y moral y el derecho a la propiedad, los que gozan de la protección de la garantía de amparo, la cual se puede interponer en caso de que dicho derecho sea vulnerado, por lo que se puede afirmar que el derecho a la seguridad pública es exigible en la legislación hondureña.
2. En el 2008 el Congreso Nacional de la República, emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, mediante la cual se realizó algunos cambios cosméticos al cuerpo policial, como el de cambiar el nombre de las direcciones generales por el de direcciones nacionales, circunstancia que en nada ha contribuido a mejorar la efectividad de cada una de las direcciones de la policía nacional.
3. Lo anterior se aprecia en los informes anuales de labores del Ministerio Público durante los años 2005-2009, en los que se indica que de un 100% de denuncias remitidas a la Dirección General de Investigación Criminal, sólo regresan con informe investigativo un 19%; igual sucede con el cumplimiento de órdenes de captura, ya que del total solicitadas sólo se ejecutan un promedio de un 21 %, lo que evidencia la poca efectividad de este ente en el cumplimiento de sus funciones, tanto en los años de vigencia de la ley derogada, como de la vigente a partir de 2008.

4. De igual manera, tampoco ha habido avances en el combate al delito por parte de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva, ya que según los datos del Observatorio de la Violencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la criminalidad en los últimos cinco años ha ido en aumento, encontrándose el país muy lejos de cumplir con la tasa promedio mundial de muertes ya que actualmente es de 8.8 por cada 100,000 habitantes

5. El registro de control de armas ha resultado insuficiente para los fines que fue creado, ya que el mismo no funciona a cabalidad y la Ley de Portación de Armas autoriza que cada ciudadano tenga en su poder hasta cinco armas de fuego comerciales, lo que unido a la gran cantidad de armas ilegales que circulan en el país, constituye una de las principales causas de la violencia en Honduras.

6. El Auto Acordado emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en fecha 1 de julio de 1996, además de ser inconstitucional crea una clase privilegiada, ya que lejos de proteger a los policías que cometen ilícitos con motivo de sus funciones, se ha convertido en un medio de impunidad, ya que en muchas ocasiones los jueces lo aplican en forma indiscriminada tomando en consideración sólo la profesión del imputado (policía, militar, juez, fiscal defensor), sin examinar las condiciones en que se produjeron los hechos punibles. Sumado a ello, es común escuchar que se han fugado de los centros policiales, las personas beneficiadas con este Auto Acordado, fomentándose de esta forma la impunidad.

7. El gran esfuerzo que ha hecho el Estado de Honduras a fin de mejorar el presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad en estos últimos años, no concuerda con los resultados obtenidos por esta institución en el combate a la delincuencia y en la lucha contra la impunidad, debido principalmente a la ausencia de una policía pública en materia de seguridad y al debilitamiento de los órganos de control policial.

RECOMENDACIONES

1.- Definir como una prioridad nacional el derecho a la seguridad pública, plasmándola en una política de Estado, coherente y participativa, que contenga un plan general de lucha contra la inseguridad, debiendo participar en su diseño tanto las instituciones del Estado, como las organizaciones de la sociedad civil, enfocando el problema de manera integral, con perspectiva de derechos humanos, considerando las condiciones socioeconómicas como la pobreza y culturales como la carencia de valores y principios democráticos.

2. Elaborar la política integral de seguridad, desde los conceptos más amplios de la misma, lo que implicaría considerar todos los elementos que afectan la cadena de sanción del delito, desde la definición de los delitos y las penas a través de la acción legislativa, la investigación criminal a través de la policía de investigación, la persecución penal a través del Ministerio Público, la impartición de justicia a través de la función jurisdiccional, la reclusión del reo, la rehabilitación y reinserción social a través de los establecimientos penitenciarios, ya que endurecer las penas o modificar los tipos penales es un esfuerzo sumamente aislado y casi primario en la lucha por encontrar un modelo justo de retribución social por la inseguridad que genera la delincuencia

3. Incluir entre los criterios de selección de personal para la policía, un nivel de escolaridad superior a la educación primaria, el que unido a un curso de formación policial superior a seis meses, le proporcione mayor comprensión y capacidad para actuar y decidir en estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos.
4. Invertir tanto en la formación del policía, como en una remuneración, que les permita vivir con dignidad, dotándolos del equipo apropiado a la capacidad y a la demanda de la situación delincencial, así como a las necesidades de la realidad nacional.
5. Supervisar y fiscalizar a los funcionarios y demás personal de la Policía Nacional, a fin de prevenir y castigar la corrupción y los abusos en contra de la población, ya que no bastó con haberle cambiado el nombre a la Unidad de Asuntos Internos, por Dirección Nacional de Asuntos Internos, pues ya que debe convertirse en un verdadero ente independiente y eficaz en la lucha contra la corrupción y la impunidad policial.
6. Fortalecer al CONASIN como órgano de control externo de la labor policial, no sólo devolviéndole las funciones que le fueron suprimidas y estableciendo los mecanismos necesarios a efecto de que este órgano pueda cumplir a cabalidad con todas sus funciones sin importar los intereses de los funcionarios de turno.
7. Modificar el artículo 116 de la Ley de Policía en el sentido, de que, cuando un miembro de la carrera policial sea suspendido de su cargo por delito doloso cometido por motivos ajenos al servicio, inmediatamente después de dictársele el auto de prisión debe suspenderse del cargo, sin derecho a recibir salario y al transcurrir los 6 meses si continúa la medida adoptada se dé por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado
8. Revisar y reformar la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Similares para reducir la cantidad de armas que puede portar un ciudadano, ya que consideramos que cinco es un número excesivo para un país con un alto índice de criminalidad como Honduras. También se deben crear mecanismos que permitan controlar la gran cantidad de armas ilegales que circulan en el país.
- 9.- Cumplir con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Kawas Fernández Vs. Honduras, creando una policía técnica de investigación dependiente del Ministerio Público, a fin de reducir los altos índices de impunidad imperantes en el país, por la ineficacia de la Dirección de Investigación Criminal, para investigar los delitos en general y en especial aquellos relacionados con el crimen organizado.
10. Exhortamos a la Corte Suprema de Justicia a derogar el auto acordado aprobado en el punto de Acta No. 36 del 1 de julio de 1996, ya que el mismo, además de ser inconstitucional porque crea clases privilegiadas, fomenta la impunidad al aplicarse a casos en que no es competente y al facilitar la fuga de las personas beneficiadas por él.

BIBLIOGRAFÍA

Código Procesal Penal vigente, emitido mediante Decreto No. 9-99 E de fecha 19 de diciembre de 199, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 29-176 de fecha 20 de mayo 2000

Constitución de la República, aprobada mediante Decreto No. 131 de fecha 11 de enero de 1982, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 23,612 de fecha 20 de enero de 1982

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Convención sobre los Derechos del Niño

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Diagnóstico de la Criminalidad en Honduras (Resumen Ejecutivo) elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, 2002

Encuesta de la Empresa Consultoría Interdisciplinaria de Desarrollo CID Gallup (años 2005-2009)

Encuesta Victimológica, solicitada por el CONADEH a Borge y Asociados 2007

Expediente judicial registrado bajo el No. 121-09 del Juzgado de Letras con sede en Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios

Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010. “Abrir Espacios a la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Humano”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Informe de Labores del Ministerio Público (2005-2009)

Informes anuales del Proyecto Observatorio de la Violencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2005 a junio 2010)

Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros similares. Decreto No 30-2000, publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 29,236 del 29 de julio de 2000

Ley sobre Justicia Constitucional. Decreto No. 244-2003 de fecha 20 de enero de 2004, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 30 792 en fecha 3 de septiembre de 2005

Ley del Ministerio Público. Decreto No. 228-93 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 27,241 de 6 de enero de 1994

Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras. Decreto No. 67-2008 de fecha 12 de junio de 2008, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 31 749 de fecha 31 de octubre de 2008

Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Decreto No.153-95 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 27811 de fecha 21 de noviembre de 1995

Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación. Decreto No. 286-2009 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 32,129 de 2 de febrero de 2010

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Seguridad Ciudadana, una Prioridad Nacional. Informe Especial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre la Violencia en Honduras, 1998

Sentencia, fondo, caso Kawas Fernández Vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), abril 2009